

codificado GJ-MN-03 V1 y que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Delegar, en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia para adelantar en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA los procedimientos de cobro de coactivo, y el otorgamiento de las facilidades de pago, quien actuará como funcionario EJECUTOR, atendiendo la normativa vigente en la materia y lo establecido por el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, que adopta la presente Resolución o en aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera recae en el (la) Director General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, quien para tal fin proferirá los respectivos actos administrativos cuando se presente alguna de las causales señaladas en el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, con base en el informe detallado y previa recomendación del Comité Técnico De Sostenibilidad Contable.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de las facultades establecidas en la presente Resolución, el funcionario ejecutor tendrá todas las atribuciones necesarias establecidas en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico vigente y, en especial, aquellas señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y las normas a que este remita, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para suplir los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de estas normas, se aplicarán las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y supletoriamente las del Código General del Proceso.

Parágrafo 3. El Manual de Administración y Cobro de Cartera para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, comenzará a ser aplicado por la entidad a través del funcionario ejecutor para los créditos que sean susceptibles de cobro por vía de jurisdicción coactiva posteriores a su adopción.

Artículo 3. Las facultades delegadas mediante el presente acto administrativo, podrán ser reasumidas por el(la) Director (a) General en cualquier momento, sin que para ello, medie acto administrativo.

Artículo 4. En los términos del artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo

“Por medio de la cual se adopta Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, se dictan otras disposiciones” deberá ser publicado en la Gaceta Distrital, y notificado a la Subdirección de Gestión Corporativa para su correspondiente publicación.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA DÍAZ CASAS

Directora General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL – UAECD –

RESOLUCIÓN N° 1262 **(2 de diciembre de 2021)**

“Por medio de la cual se efectúa una delegación para la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD –,

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998; el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020; los numerales 10 y 23 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, establecen el régimen básico que regula la delegación

administrativa, en desarrollo de los principios de la función administrativa enunciados en los artículos 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la citada ley.

Que el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, dispone que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD –, tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.

Que el Acuerdo 004 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la UAECD derogó el Acuerdo 005 de 2020, “Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y se dictan otras disposiciones”, con el propósito de implementar cambios en la estructura de la UAECD para garantizar una mejor prestación del servicio público catastral en los territorios en las que la UAECD ejerza como gestor y/u operador catastral.

Que conforme al Acuerdo 004 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, “Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se deroga el Acuerdo No. 005 de 2020 y se dictan otras disposiciones” le corresponde como funciones generales a la UAECD:

“(…)

1. *Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación*

de los impuestos sobre dichos bienes.

2. *Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital.*
3. *Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital.*
4. *Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital. (IDECA).*
5. *Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades públicas y a empresas del sector privado que lo soliciten.*
6. *Elaborar el cálculo y la determinación del efecto plusvalía.*
7. *Desarrollar e implementar las políticas, procedimientos y métodos de catastro multipropósito en el Distrito Capital y en las jurisdicciones que ejerza su actividad*
8. *Ejercer las funciones de autoridad, gestor y operador catastrales conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*
9. *Prestar los servicios de gestión y operación catastral en cualquier lugar del territorio nacional, cuando sea contratada para el efecto.*
10. *Prestar servicios de asesoría, asistencia técnica, avalúos y consultoría en temas directamente relacionados con su objeto, en cualquier parte del territorio nacional.*
11. *Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca, cuando a ello haya lugar.*
12. *Realizar cualquier tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan a la Unidad el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, que sean útiles para el cumplimiento del objeto y las funciones de la Unidad.*
13. *Las demás que dispongan las normas vigentes y las que el Consejo Directivo disponga en ejercicio de sus competencias legales.*

Que de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo 004 de 2021 le corresponde al Director General de la UAECD representarla legal, judicial y extrajudicialmente; ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones del Consejo Directivo y realizar todos los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la Unidad.

Que los numerales 10 y 23 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021 establecen que el director(a) general de la UAECD puede delegar funciones en los servidores que estime conveniente para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Unidad, conforme con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos que le correspondan y decidir sobre los recursos ordinarios o extraordinarios que sean de su competencia.

Que el artículo 15 del Acuerdo 004 de 2021 establece que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y la administración del patrimonio de la Unidad. El Director de la Unidad será nombrado y removido libremente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2021 le corresponde al Subgerencia de Gestión Jurídica representar judicial y extrajudicialmente a la entidad, en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación.

Que de conformidad con el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

Que el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 establece que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 089 de 2021 del 24 de marzo de 2021 establece los lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

Que, en virtud de las disposiciones citadas, se hace necesario delegar la representación judicial de la entidad de conformidad con los cambios efectuados mediante el Acuerdo 004 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la UAECD.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el(la) Subgerente de Gestión Jurídica de la UAECD el ejercicio de las funciones judiciales y extrajudiciales de la Unidad, en todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judicia-

les o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos expedidos, contratos suscritos, hechos realizados, omisiones en las que se haya incurrido u operaciones en las que hubiese participado la Unidad.

Artículo 2. El (la) Subgerente de Gestión Jurídica queda facultado para:

1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por las autoridades judiciales donde sea parte la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-.
2. Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas por las Autoridades Administrativas, donde sea parte la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-.
3. Conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, así como a los asesores y abogados externos contratados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- para representar a la entidad en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
4. Asumir la defensa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- ante la Corte Constitucional en las acciones públicas de inconstitucionalidad o de tutela que se tramiten ante esta entidad.
5. Presentar o contestar acciones constitucionales-Grupo, popular y de tutela- y cualquier otra acción constitucional y en general realizar cualquier actividad tendiente a la representación judicial dentro de estas acciones.

Artículo 3. El (La) Director (a) de la UAECD podrá reasumir en cualquier momento las materias aquí delegadas, definitiva, temporal o particularmente.

Artículo 4. El delegatario informará periódicamente al Director de la entidad sobre novedades que se presenten en relación con la delegación conferida.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 0024 del 8 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director